



RESOLUCION N° 431/09 DGR

Paraná, 22 de Diciembre de 2009

VISTO

Los Artículos N°s. 64°, 139°, 168°, 181°, 261°, 278° y 283° del Código Fiscal (T.O. 2006), y la Resolución General N° 08/2009 de la Comisión Arbitral; y

CONSIDERANDO:

Que los citados Artículos facultan a la Dirección a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos de cada Ejercicio Fiscal;

Que para el Período Fiscal 2010 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Derecho de Extracción de Minerales, Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores;

Que por Resolución General N° 08/2009 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2010 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral;

Que se prevé para el año 2010 mantener los descuentos por "buen pagador", "anticipo pago anual" y "pronto pago";

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionadas, el Artículo 139° del Código Fiscal (TO 2006) faculta a la Dirección a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto para el Año 2010;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2006);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Directo, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, mediante once (11) anticipos y un (1) pago final, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento del mismo, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18

2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 2º: Establecer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, mediante doce (12) pagos mensuales según la categoría en la que se hallen encuadrados, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN Nº DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 3º: Los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos –Convenio Multilateral ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010 en las fechas establecidas mediante Resolución General Nº 08/2009 de la Comisión Arbitral, las que a continuación se detallan:

ANTICIPO	Mes de vencimiento	Contribuyentes con Nº de Inscripción (digito verificador) terminados en:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
01	FEB /2010	15	16	17	18	19
02	MAR /2010	15	16	17	18	19
03	ABR /2010	13	14	15	16	19
04	MAY /2010	13	14	17	18	19
05	JUN /2010	14	15	16	17	18
06	JUL /2010	13	14	15	16	19

07	AGO /2010	13	17	18	19	20
08	SET /2010	13	14	15	16	17
09	OCT /2010	13	14	15	18	19
10	NOV /2010	15	16	17	18	19
11	DIC /2010	13	14	15	16	17
12	ENE /2011	13	14	17	18	19

ARTICULO 4º: Disponer que los contribuyentes del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, mediante once (11) anticipos y un (1) pago final, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca la percepción de honorarios y hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Quando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 5º: Establecer que los contribuyentes del Derecho de Extracción de Minerales – Ley 5005, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010 mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Quando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 6°: Disponer que los contribuyentes del Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4035, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010 mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 7°: Disponer para los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores que hubiesen ingresado al 31/12/2009 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2009, un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de Buen Pagador, cualquiera sea la modalidad de pago adoptada.

ARTICULO 8°: Fijar un descuento en concepto de "Pronto Pago" del dos coma cinco por ciento (2,5 %), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, y del dos por ciento (2 %) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, que ingresen el tributo correspondiente al Período Fiscal 2010 hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente, ya sea bajo la modalidad de pago de anticipo único o por anticipos.

ARTICULO 9°: Otorgar un descuento del dos coma cinco por ciento (2,5 %) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del tres por ciento (3 %) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, excepto embarcaciones, que opten por ingresar el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010 mediante la opción anticipo único anual, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

ARTICULO 10°: Disponer que la Dirección podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se haya establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2010, independientemente de la opción de pago adoptada.

ARTICULO 11°: Establecer que una vez operado el vencimiento de la opción de pago "anticipo único anual" para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no podrá hacerse uso de esta opción de pago, debiendo ingresarse dichos tributos en forma financiada.

ARTICULO 12°: Los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores que hubieren optado por el pago financiado de los mismos, a través del ingreso de cualquiera de sus anticipos, no podrán ejercer la opción de pago anual.

ARTICULO 13°: Establecer que para el Período Fiscal 2010, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato: 11 – 111111 - 1 → Dígito Verificador

ARTICULO 14°: Disponer que el ingreso del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3) correspondiente al Período Fiscal 2010, que surge de la escala prevista en el Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9622, se podrá efectuar mediante un anticipo único anual o en cinco (5) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente artículo.

Opción Anticipo Único Anual: el ingreso del Impuesto podrá efectuarse de acuerdo al siguiente detalle, según el número de terminación del dígito verificador:

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4 - 5	6 – 7	8 - 9
Dto. 5,0%	15/02/2010	16/02/2010	17/02/2010	18/02/2010	19/02/2010
Dto. 2,5%	22/02/2010	23/02/2010	24/02/2010	25/02/2010	26/02/2010

Opción Pago Financiado: el ingreso del impuesto se deberá efectuar mediante cinco (5) anticipos, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas, según el número de terminación del dígito verificador:

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4 - 5	6 – 7	8 - 9
1° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	15/02/2010	16/02/2010	17/02/2010	18/02/2010	19/02/2010
Sin Dto.	22/02/2010	23/02/2010	24/02/2010	25/02/2010	26/02/2010
2° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	10/05/2010	12/05/2010	12/05/2010	13/05/2010	14/05/2010
Sin Dto.	24/05/2010	26/05/2010	26/05/2010	27/05/2010	28/05/2010
3° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	05/07/2010	06/07/2010	07/07/2010	08/07/2010	08/07/2010
Sin Dto.	19/07/2010	20/07/2010	21/07/2010	22/07/2010	22/07/2010
4° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	06/09/2010	07/09/2010	08/09/2010	09/09/2010	10/09/2010
Sin Dto.	20/09/2010	21/09/2010	22/09/2010	23/09/2010	24/09/2010
5° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	06/12/2010	07/12/2010	07/12/2010	09/12/2010	09/12/2010
Sin Dto.	20/12/2010	21/12/2010	21/12/2010	23/12/2010	23/12/2010

ARTICULO 15°: Establecer que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano será el que resulte de dividir por cinco (5) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley 9622.

ARTICULO 16°: Disponer el ingreso del Impuesto Inmobiliario Rural (Plantas 6 y 7) y Subrural (Plantas 4 y 5), correspondientes al Período Fiscal 2010, mediante un anticipo único anual, o en cuatro (4) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

a) IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS SESENTA (\$ 60):

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4 – 5	6 – 7	8 - 9
Dto. 5,0%	12/04/2010	13/04/2010	14/04/2010	15/04/2010	16/04/2010
Dto. 2,5%	26/04/2010	27/04/2010	28/04/2010	29/04/2010	30/04/2010

b) IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS SESENTA (\$ 60):

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4 – 5	6 – 7	8 - 9
ANT. UNICO					
Dto. 5,0%	12/04/2010	13/04/2010	14/04/2010	15/04/2010	16/04/2010
Dto. 2,5%	26/04/2010	27/04/2010	28/04/2010	29/04/2010	30/04/2010
1° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	12/04/2010	13/04/2010	14/04/2010	15/04/2010	16/04/2010
Sin Dto.	26/04/2010	27/04/2010	28/04/2010	29/04/2010	30/04/2010
2° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	05/07/2010	06/07/2010	07/07/2010	08/07/2010	08/07/2010
Sin Dto.	19/07/2010	20/07/2010	21/07/2010	22/07/2010	22/07/2010
3° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	12/10/2010	13/10/2010	14/10/2010	15/10/2010	15/10/2010
Sin Dto.	26/10/2010	27/10/2010	28/10/2010	29/10/2010	29/10/2010
4° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	06/12/2010	07/12/2010	07/12/2010	09/12/2010	09/12/2010
Sin Dto.	20/12/2010	21/12/2010	21/12/2010	23/12/2010	23/12/2010

ARTICULO 17°: Establecer que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en la Ley 9853, las disposiciones de la Ley 9939 y los Incisos d), e) y f) del Artículo 2° de la Ley 9622.

ARTICULO 18°: Establecer para el Período Fiscal 2010, las fechas de vencimientos del Impuesto a los Automotores, las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado):

- Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.: Formato alfanumérico: XXX 12¹ → Ultimo Dígito Numérico
- Motocicletas, motonetas, etc: Formato alfanumérico: 12¹ XXX
↙ Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales: Formato Alfanumérico: XXX 12 → Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de chapa anterior: Formato Alfanumérico: X 121212¹ → Ultimo Dígito Numérico
- Número de dominio provincial: Formato numérico: 121212 → Ultimo Dígito Numérico

ARTICULO 19°: Disponer el pago del "anticipo único anual" del Impuesto a los Automotores correspondientes al año fiscal 2010, según la siguiente escala:

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
CONTADO					
Dto. 5,0%	15/03/2010	15/03/2010	16/03/2010	16/03/2010	17/03/2010
Dto. 3,0 %	29/03/2010	29/03/2010	30/03/2010	30/03/2010	31/03/2010

ARTICULO 20°: Determinar para el Periodo Fiscal 2010, las fechas de vencimiento para la modalidad de pago mediante anticipos del Impuesto a los Automotores:

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
1° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	15/03/2010	15/03/2010	16/03/2010	16/03/2010	17/03/2010
Sin Dto.	29/03/2010	29/03/2010	30/03/2010	30/03/2010	31/03/2010
2° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	08/06/2010	08/06/2010	09/06/2010	10/06/2010	11/06/2010
Sin Dto.	22/06/2010	22/06/2010	23/06/2010	24/06/2010	25/06/2010
3° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	09/08/2010	10/08/2010	11/08/2010	12/08/2010	13/08/2010
Sin Dto.	23/08/2010	24/08/2010	25/08/2010	26/08/2010	27/08/2010
4° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	09/11/2010	09/11/2010	10/11/2010	11/11/2010	12/11/2010
Sin Dto.	23/11/2010	23/11/2010	24/11/2010	25/11/2010	26/11/2010

ARTICULO 21°: Determinar que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea menor o igual a Pesos Cincuenta (\$ 50), el mismo se deberá ingresar en un único pago; y cuando el monto sea mayor a Pesos Cincuenta (\$ 50) y menor o igual Pesos Cien (\$ 100), se podrá ingresar en un pago o en dos (2) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente artículo:

a) IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS CINCUENTA (\$ 50):

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
CONTADO					
Dto. 2,0 %	15/03/2010	15/03/2010	16/03/2010	16/03/2010	17/03/2010
Sin Dto.	29/03/2010	29/03/2010	30/03/2010	30/03/2010	31/03/2010

b) IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS CINCUENTA (\$ 50) Y HASTA PESOS CIEN (\$100):

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
CONTADO					
Dto. 5,0%	15/03/2010	15/03/2010	16/03/2010	16/03/2010	17/03/2010
Dto. 3,0 %	29/03/2010	29/03/2010	30/03/2010	30/03/2010	31/03/2010

1° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	15/03/2010	15/03/2010	16/03/2010	16/03/2010	17/03/2010
Sin Dto.	29/03/2010	29/03/2010	30/03/2010	30/03/2010	31/03/2010
2° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	09/08/2010	10/08/2010	11/08/2010	12/08/2010	13/08/2010
Sin Dto.	23/08/2010	24/08/2010	25/08/2010	26/08/2010	27/08/2010

ARTICULO 22°: Establecer el vencimiento para el pago del Impuesto a las Embarcaciones del año 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
CONTADO	
Dto. 2,0 %	10/11/2010
Sin Dto.	24/11/2010

ARTICULO 23°: Fijar las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas DGR – E09 para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones:

CUATRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO-ABRIL	11/05/2010
MAYO-AGOSTO	07/09/2010
SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	14/01/2011

ARTICULO 24°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: Cdor. GUILLERMO LISNESKY
 Director General de Rentas
 DGR – Entre Ríos